

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**CLASE DE PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PATRICIA CUENCA DE LONDOÑO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2019 00067 00

Revisado el expediente digital, advierte el Despacho que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección de la sentencia y recurso de apelación interpuesto contra la sentencia; por lo que primigeniamente se resolverá lo pertinente a la corrección de sentencia y una vez en firme la presente decisión, se resolverá sobre el recurso de apelación.

Así las cosas, solicita la parte demandada U.G.P.P., se corrija el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia notificada el 18 de febrero del presente año, ya que éste registró que se condena en costas a la parte demandada, lo cual no concuerda con la decisión tomada en la sentencia al negar las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>.

Es del caso estudiar la normatividad contenciosa prevista para tal efecto, y la remisión genérica a las normas del Código General del Proceso. En efecto, disponen los artículos 306 del C.P.A.C.A. y 286 del C.G.P., lo siguiente:

*“Artículo 306 C.P.A.C.A. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplado en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

(...)

*Artículo 206 C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”*

Entonces, atendiendo las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente comenta y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, pues evidentemente como se vislumbra en las consideraciones de la sentencia, específicamente en

---

<sup>1</sup> Memorial, registrado en la actuación: Agregar Memorial, índice 18 plataforma SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

el acápite de costas y agencias en derecho, se dispuso sobre la condena en costas a la parte demandante, no a la demandada, como erróneamente quedo en la parte resolutive de la sentencia; por ende, se ordenará la corrección de la sentencia en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Corregir** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia calendada catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual quedará de la siguiente forma:

*"SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000.00. Por secretaría hágase la liquidación respectiva e imprímasele el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 o CP.A.C.A."*

**SEGUNDO: Dejar** incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

**TERCERO: Notificar** la presente providencia tal y como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Una vez en firme la presente providencia, ingresar inmediatamente el expediente al Despacho para pronunciarse sobre el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
8  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e37eb657204d5a36c532c204887484227df0ba46ab4e796f5339ab43a87460**

Documento generado en 21/06/2022 10:52:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**